

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Rad. 2015-00069

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como la anterior petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente se tendrá notificado al demandado por conducta concluyente en los términos que dispone el artículo 301 del CGP

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo promovido por JUAN JOSÉ ZULUAGA LÓPEZ, en contra de MIGUEL ANGEL FERRO, por pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, consistentes en:

El embargo y retención de las cuentas o productos financieros relacionados que tenga el demandado MIGUEL ANGEL FERRO VELASQUEZ., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.374.332, en las siguientes entidades: COLPATRIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS y BANCOLOMBIA S.A., en la ciudad de Armenia (Q.). Por Secretaría y el Centro de Servicios Judiciales Líbrese y remítase comunicación con destino a las citadas entidades bancarias, a fin de que se sirvan dejar sin efectos el oficio No. 26, el cual fue fueron librado el 25 de enero de 2021.

TERCERO: En caso tal de que se haya hecho efectiva la medida cautelar, se ordena hacer la devolución de los dineros que hayan sido embargados al señor MIGUEL ANGEL FERRO VELASQUEZ

CUARTO: Se tiene notificado por conducta concluyente al señor MIGUEL ANGEL FERRO VELASQUEZ, en los términos que dispone el artículo 301 del CGP

QUINTO: Una vez en firme, se ordena el archivo del proceso

NOTIFÍQUESE

MARÍA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZA

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c81440c91b84b1b81a4b5dfe4e500a2f59814d16ae1a047b47167fca80a486a9

Documento generado en 29/01/2021 06:50:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>